clasificación, a todos los efectos, se considerará a partir del día

1 de octubre de 1961, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—
José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Suricalday Ballester.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Suricalday Ballester,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos lo actuado en el expediente administrativo con posterioridad a la Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de abril de 1961, cuyo acto administrativo deberá notificarse a don José Maria Suricalday Ballester, instruyéndolo de que con él se agota la vía gubernativa y que contra él procede el recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, previo el de reposición, instruyéndolo también de los términos legales para interponer uno y otro. Sin expresa condena de costas. expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López.—Ginés Parra.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Corrocher».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril

de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Corrocher»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la re-presentación de la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Nie-tos de J. Corrocher», debemos declarar como declaramos que la Resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, y por la que se clasificó al productor en aquella entidad Jesús Lanza Martinez como peón especialista,

en aquenta entidad Jesus Lanza Martinez como pedri especialista, se encuentra en todo ajustada a Derecho y por ende confirmamos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robe res.-Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baldomero González González y don Elviro García Noriega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baldomero González Gonzá-lez y don Elviro García Noriega, Este Ministerio ha tenido a blen disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que signa.

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el re-«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Baldomero González González y don Elviro García Noriega contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de 19 de mayo de 1962 y que estimó el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera, Sociedad Anónima», contra laudo de la organización de servicios médicos de empresa, sobre remuneración de aquéllos como Ayudantes técnicos sanitarios, y en su virtud debemos declarar como declaramos que los Practicantes o Ayudantes afectados por esta Resolución conservarán la situación para la que fueron contratados por aquélla, percibiendo los mismos haberes por todos conceptos que venían cobrando v. además. la retribución por los ceptos que venían cobrando y, además, la retribución por los servicios médicos de empresa en su calidad de Ayudantes técnicos Sanitarios que dentro de la jornada realicen en una cuantía en proporción al tiempo que dediquen a dichos servicios.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove.—Manuel Docavo Núñez.—Pedro Fernández Vallares.—Luis Bermúdez Acero.—José Samuel Roberes García.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de diciem-

bre de 1963 en el recurso confencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Industrias Abella, S. A.», debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución tácita por silencio administrativo del Ministerio de Trabajo en recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente el-6 de abril de 1960, por la que confirmó la de la Dirección General de Ordeñación del Trabajo de 18 de marzo del mismo año, en la que se clasificó al productor de dicha sociedad Manuel Chantres López como Ayudante (Especialista); deblendo declarar como declaramos que este productor está bien clasificado, al igual que lo hizo la empresa, en la categoría de Peón ayudante de Fabricación, con la que debe continuar; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca John Deere-Lanz, modelo 1010.

Solicitada por Ricardo Medem-John Deere, S. A., la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agricola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca John Deere-Lanz, modelo 1010, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de actorizadas para registrativa de ac

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 (veintiocho).

Madrid, 29 de julio de 1964.—El Director general Antonio Moscoso.